

eQUO
—
NAVARRA / NAFARROA



REGLAMENTO DE EQUO
NAVARRA-NAFARROA

Marzo 2013

INDICE

- 1.- CAPÍTULO I. PRÉAMBULO
- 2.- CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO
 - 2.1. DE LA ASAMBLEA GENERAL
 - 2.2. DE LA MESA DE COORDINACIÓN
 - 2.3. DE LAS ASAMBLEAS LOCALES
 - 2.4. DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS
 - 2.5. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO
 - 2.6. DEL PROCESO ELECTORAL
- 3.- CAPÍTULO III. AFILIACIÓN
 - 3.1. DEL INGRESO
 - 3.2. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS
 - 3.3. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO
- 4.- CAPÍTULO IV. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
- 5.- CAPÍTULO V. LA DISOLUCIÓN O SUSPENSIÓN
- 6.- CAPÍTULO VI. ANEXO

CAPITULO I. PRÉAMBULO

Artículo 1.

EQUO NAVARRA-NAFARROA se establece como organización territorial federada en el partido político denominado EQUO, constituido al amparo de la legislación vigente, y se regirá por los Estatutos del partido aprobados en el mes de julio de 2012, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos del partido EQUO. en su aplicación al normal funcionamiento de EQUO NAVARRA-NAFARROA, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos del partido. No obstante, la Mesa de Coordinación, en su caso, podrá adoptar los cambios formales que estime oportunos en el domicilio local y virtual de EQUO NAVARRA-NAFARROA, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a las personas afiliadas.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de EQUO NAVARRA-NAFARROA y como logotipo del mismo el grafiado y editado en este documento. Las personas afiliadas podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 5.

EQUO NAVARRA-NAFARROA tiene una estructura de organización horizontal, democrática y participativa, en la que el ámbito máximo de decisión es la Asamblea General.

Artículo 6.

En EQUO NAVARRA-NAFARROA no existen cargos nominales sino responsabilidades específicas, que son asumidas por las personas designadas por la Asamblea General.

Artículo 7.

La organización está constituida por: la Asamblea General, la Mesa de Coordinación y las Asambleas Locales (cuando las hubiera), cuyo funcionamiento se describe a continuación.

2.1 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.

La Asamblea General es el órgano de máxima decisión del partido EQUO NAVARRA-NAFARROA.

Artículo 9.

En la Asamblea General podrán participar todas las personas afiliadas y simpatizantes a EQUO NAVARRA-NAFARROA, si bien, sólo tendrán voto efectivo las personas afiliadas (siempre que tengan abonadas las cuotas). El derecho a voto de las personas simpatizantes quedará condicionado a la decisión de las personas afiliadas según la materia o asunto de que se trate.

Artículo 10.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las personas afiliadas y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismas.

Artículo 11.

Se convocarán Asambleas ordinarias al menos cuatro veces al año, cada tres meses. Con carácter general, la primera asamblea del año será la Asamblea General Anual.

Artículo 12.

En la Asamblea General Anual se dará a conocer, de forma previa: la memoria de actividades, el resumen de las cuentas y todos los asuntos que se consideren de interés del año anterior.

Artículo 13.

A la Asamblea General le corresponde tomar las decisiones sobre cuestiones políticas más importantes de EQUO NAVARRA-NAFARROA: ideario y principios EQUO, programa electoral y listas para elecciones autonómicas, estatales o europeas; confluencia con otros grupos de movimientos políticos; aprobación de cuentas; resolución de las propuestas que puedan formalizarse por las comisiones, asambleas locales, grupos de trabajo o personas afiliadas; modificaciones en el funcionamiento y en la organización interna; proponer y designar a las personas con responsabilidades específicas.

Artículo 14.

La Asamblea General elegirá entre las personas afiliadas a la persona responsable y moderadora del desarrollo y orden de la misma.

La persona que modere la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.

- Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión de la persona que modera, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la resolución final. Se podrá retirar la confianza de la persona que modera, por una cuestión de orden, por una de las personas afiliadas que tendrá que ser secundada, necesariamente, por alguien más.

Artículo 15.

El orden del día es confeccionado por los miembros de la Mesa de Coordinación y las peticiones de las personas afiliadas. Este orden del día será enviado a todas las personas afiliadas con una antelación mínima de 10 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 16.

Las propuestas que se presenten a la Asamblea habrán de hacerse con una antelación de 15 días.

Las propuestas deberán estar presentadas por una persona afiliada que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Mesa de Coordinación no necesitarán este requisito.

Artículo 17.

Las enmiendas presentadas por parte de las personas afiliadas a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la propuesta tratada. Las enmiendas podrán ser incorporadas al texto si el proponente las acepta.

Artículo 18.

Sólo la persona proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 19.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Mesa de Coordinación y aquellos temas de interés, a criterio de la persona que modera.

Artículo 20.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 21.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden, que puedan ser solicitados por aquellas personas asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión de la persona que modera.
- Moción de censura contra la persona que modera, la cual ha de estar secundada.

Artículo 22.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio de la persona que modera.

Artículo 23.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación, presencial, en red, o voto delegado, y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

2.2 DE LA MESA DE COORDINACIÓN

Artículo 24.

La Mesa de Coordinación es el órgano de gestión interna de EQUO NAVARRA-NAFARROA.

Artículo 25.

La forman dos Coportavoces (hombre y mujer) y cuatro Vocales, o en el número par que se determine, será paritaria y podrán integrarla personas afiliadas con tareas específicas y personas simpatizantes con carácter extraordinario.

Artículo 26.

La Mesa de Coordinación se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes (excepto en julio y agosto). Sin perjuicio de convocatorias extraordinarias motivadas para tratar asuntos que no puedan esperar. También se podrán convocar reuniones temáticas.

Artículo 27.

La Mesa de Coordinación es la encargada de gestionar, coordinar y dinamizar la actividad del partido en su fundamento político: elaboración, desarrollo y difusión de documentos ideológicos, de programas, de propuestas de acción política, de alternativas o cualquier otro tema de interés político. La organización territorial en: elaboración y seguimiento del Reglamento Interno, de la Comisión de Respeto, del censo de personas afiliadas y simpatizantes, potenciar su crecimiento, la gestión de los recursos económicos y materiales, la preparación de congresos y asambleas, la organización de campañas, la creación y coordinación de grupos de trabajo temáticos, la cooperación con las asambleas locales, las relaciones con otros órganos del partido, y en aquellas tareas de gestión interna ordinaria. El área de comunicación en: la equomunidad, la información y relaciones con las personas

afiliadas, el manejo de las herramientas informáticas, la intervención en los medios de comunicación, en internet, las relaciones con otras organizaciones políticas o sociales, la proyección exterior, las acciones o declaraciones públicas. El área de formación política en: formación interna de las personas afiliadas, el suministro, tratamiento y almacenamiento de la información, el seguimiento de noticias y temas de interés social, la promoción y divulgación de cursos, conferencias o talleres que se consideren de interés. Y emitir propuestas propias, y cualquier otra función o asunto que pudiera encomendársele desde la Asamblea General.

Artículo 28.

Para que exista quórum en las reuniones de la Mesa de Coordinación deberán asistir la mitad más uno de sus componentes. La Mesa de Coordinación quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus componentes, siempre que entre ellas se encuentre una persona coportavoz.

Artículo 29.

La Mesa de Coordinación tomará sus decisiones mediante votación, por mayoría simple de las personas presentes.

Artículo 30.

La Mesa de Coordinación podrá separar de sus funciones a alguna de las personas miembros si ésta faltara a más de cinco reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no de una persona como miembro de la Mesa de Coordinación y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio de tiempo posible y a propuesta de la misma Mesa de Coordinación.

Artículo 31.

La Mesa de Coordinación podrá incorporar, por motivos justificados, a nuevas personas Vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que estas no sean ratificadas por la Asamblea General.

2.3 DE LAS ASAMBLEAS LOCALES

Artículo 32.

Se crearán Asambleas Locales en aquellas zonas donde exista un número mínimo de 5 personas afiliadas que puedan estar interesadas.

Artículo 33.

Las Asambleas locales decidirán sobre su propio funcionamiento interno, fundamentadas en cuestiones que afecten a su ámbito territorial: campaña electoral, candidaturas para las elecciones municipales, actividades y participación, entre otras, que atiendan a criterios de entorno de proximidad de la ciudadanía. En cualquier caso se someterán a las decisiones de la Asamblea General.

Artículo 34.

En principio, se promocionará la formación de las siguientes Asambleas Locales: Cuenca de Pamplona-Iruñea, Tierra Estella, Tafalla y Zona media, Tudela y Ribera, Altsasua y Sakana, Sangüesa-Zona Noreste y Zona Norte (Baztan-Bera-Leitza), cuya constitución deberán ser aprobadas, en su caso, en Asamblea General. La denominación de las Asambleas Locales será aprobada por las propias asambleas.

Artículo 35.

No obstante, se buscará la creación de Asambleas Locales de entornos más reducidos: valles, municipios, concejos... siempre que exista un número mínimo de personas interesadas y así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 36.

Las Asambleas Locales presentarán una memoria anual de funcionamiento en la Asamblea General Anual.

2.4 DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS

Artículo 37.

La Asamblea General de EQUO NAVARRA-NAFARROA podrá designar de entre las personas afiliadas, para que ostenten responsabilidades específicas.

Artículo 38.

Estas responsabilidades serán delegadas por período de un año. Al finalizar éste, las personas con responsabilidades específicas deberán ser confirmadas o sustituidas por otras personas.

Artículo 39.

En caso de renuncia de una persona afiliada, la Asamblea volverá a nombrar a otra, pudiéndose utilizar para ello medios telemáticos o la EQUOunidad.

Artículo 40.

La Asamblea General delegará, al menos, las siguientes responsabilidades específicas: coportavocía (hombre y mujer), organización interna, comunicación, tesorería, relaciones con el entorno político, relaciones externas y portavoces locales.

Artículo 41.

Estos responsables no tienen por qué ser obligatoriamente miembros de la Mesa de Coordinación, pero sí que al menos uno de sus miembros forme parte de las áreas de trabajo: Política, Organización, Comunicación y Formación-Información.

Artículo 42.

La persona que sea coportavoz se encargará de transmitir el ideario político y las actividades de EQUO NAVARRA-NAFARROA que se consideren oportunamente, a

otros grupos políticos, asociaciones, otras organizaciones y medios de comunicación, que requieran entrevistas personales.

La persona responsable del área política de EQUO NAVARRA-NAFARROA se encargará en mantener el contacto con los órganos federales del partido EQUO (Mesa Federal, Comisión Ejecutiva, etc.) y con aquellas organizaciones a las que pertenece y mantiene afinidad (EQUO, Coordinadora Verde, Verdes de Europa, otros grupos ecologistas,...), así como transmitir las decisiones que se tomen internamente.

Artículo 43.

La persona responsable de la organización interna se encargará de la administración de documentos propios, de la gestión de recursos, de llevar la secretaría en las reuniones de la Asamblea General y la Mesa de Coordinación, de fomentar y coordinar los grupos de trabajo que se constituyan, de la elaboración de las memorias anuales, y de cuantos informes y tareas administrativas se le encomienden.

Velará especialmente por la custodia y la protección de datos de las personas afiliadas y del partido, y fomentará el contacto con la ciudadanía simpatizante que se interesen en formar parte de EQUO NAVARRA-NAFARROA.

Artículo 44.

La persona responsable de comunicación se encargará de las comunicaciones internas y externas de EQUO NAVARRA-NAFARROA, tanto con los medios de comunicación: prensa escrita, radio y TV (elaboración de notas y comunicados, ruedas de prensa, intervención en radio y TV, y otros actos), como en los medios digitales de Internet: páginas web, EQUOunidad, EQUOblog, redes sociales, correos, boletines, etc..

Velará especialmente por la custodia de la información sensible y buena comunicación de la actividad del partido.

Artículo 45.

La persona responsable de la tesorería se encargará de gestionar las cuentas de EQUO NAVARRA-NAFARROA: controlar los ingresos y los gastos, realizar un informe anual de cuentas, actividades formales de índole económico, etc.

Artículo 46.

Las personas que son portavoces locales se encargarán de transmitir las ideas, propuestas, sugerencias, decisiones de las Asambleas Locales a la Asamblea General, así como de actuar como portavoz de EQUO NAVARRA-NAFARROA en cuestiones que afecten a su ámbito territorial ante otros partidos políticos, organizaciones y medios locales.

Artículo 47.

La Asamblea General designará una persona y otra suplente para cada una de las responsabilidades específica, de entre las personas afiliadas que se presten voluntariamente a desarrollar cada función.

Artículo 48.

Si no se presentase ninguna persona voluntaria, las personas afiliadas elegirán, mediante votación abierta, a las personas que ostentarán las distintas responsabilidades. En esta votación, cualquier persona que este afiliada podrá ser elegida.

Artículo 49.

Cuando se apruebe la creación de una Asamblea Local, la Asamblea General designará a una persona como portavoz local propuesto por las personas interesadas. Su confirmación o sustitución será, a partir de entonces, responsabilidad de la Asamblea Local.

Artículo 50.

Todas las personas en las que la Asamblea General delegue una responsabilidad específica deberán estar afiliadas a EQUO NAVARRA-NAFARROA.

Artículo 51.

Las personas con responsabilidades específicas deberán informar mensualmente a la Mesa Territorial sobre su actividad.

2.5 DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 52.

La Mesa de Coordinación organizará, a propuesta de las personas afiliadas, grupos de trabajo sobre temáticas específicas de interés: ecología y medio ambiente, equidad social, educación, salud y bienestar social, comunicación y cultura, entre otros. En estos grupos de trabajo podrán participar cualquier persona afiliada, simpatizante o colaboradora independiente. Los grupos de trabajo trabajarán principalmente en red, a través de internet.

Las Asambleas Locales también podrán crear sus propios Grupos de Trabajo.

Artículo 53.

Su función es la de desarrollar y debatir sobre cuestiones determinadas de interés político, con el fin de trasladar propuestas a la Asamblea General para su resolución.

2.6. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 54.

En caso de realizarse elecciones a cargos, podrán concurrir a las mismas cualquier persona afiliada del partido con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 55.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por la persona afiliada de mayor edad y las dos de menor edad, actuando una de estas como secretaria de la Mesa. En cualquier caso las personas de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 56.

Las personas candidatas a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 57.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 58.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidas aquellas que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidaturas a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidaturas al cargo más votados.

CAPITULO III. AFILIACIÓN

3.1. DEL INGRESO

Artículo 59.

Podrán ingresar en el partido EQUO NAVARRA-NAFARROA en calidad de afiliado o simpatizante, todas aquellas personas mayores de 16 años que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 60.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Mesa de Coordinación, que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días a la persona solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 61.

Una vez admitida una nueva persona afiliada, la persona que lleva la Secretaria procederá a darlo de alta en el libro de registro del partido y a facilitar el carnet de afiliación, en su caso.

Artículo 62.

La Mesa de Coordinación presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de las personas afiliadas producidas en dicho periodo.

3.2. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 63.

Conforme a los Estatutos, las personas afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- A participar en las actividades y actos del partido.
- A asistir con voz y voto a las Asambleas, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Mesa de Coordinación.
- A elegir y ser elegida para los cargos del mismo.
- A poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento desde su ingreso en el partido.
- A ser informados de la composición de los órganos directivos y administración del partido, y de las decisiones adoptadas sobre actividades realizadas y sobre la situación económica.
- A solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna del partido.
- A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- A participar en la Equomunidad virtual y en los grupos de trabajo y actividades que se puedan organizar en su ámbito territorial.
- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

Artículo 64.

Las personas afiliadas cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y en todo caso, las siguientes:

- Compartir las finalidades del partido y colaborar en el desarrollo y la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Respetar y cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento.
- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido y cumplir con las funciones que les sean encomendadas por la Mesa de Coordinación para la buena marcha del partido.
- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, se determinen en tiempo y forma.
- No estar afiliado a ningún otro partido político salvo en el caso de aquellas formaciones políticas miembro del Partido Verde Europeo, o con aquellas otras con las que se mantenga un acuerdo de asociación que explícitamente regule esta circunstancia, o en el marco de colaboración que EQUO pueda establecer con otros partidos políticos.

3.3. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PERSONA AFILIADA

Artículo 65.

Las personas afiliadas o simpatizantes, podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en el partido. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Mesa de Coordinación, y que conforme a los Estatutos, resolverá la baja sin más trámites.

Artículo 66.

Las personas afiliadas podrán ser dados de baja en el partido por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Mesa de Coordinación.
- Cuando la persona afiliada impida deliberadamente el cumplimiento de los fines del partido.
- Cuando su conducta vaya contra los principios fundacionales del partido o dañen gravemente la imagen del mismo.

Artículo 67.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados conforme a lo establecido en el art.34. La Comisión de Respeto y Transparencia, de los Estatutos de EQUO.

CAPITULO IV. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 68.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Mesa de Coordinación o de 1/3 de las personas afiliadas.

Artículo 69.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de las personas afiliadas presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 70.

La Mesa de Coordinación procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la misma con una antelación de 15 días y difundirlas a todas las personas afiliadas.

Artículo 71.

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de inmediato al Registro de Partidos para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 72.

Una vez modificados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Mesa de Coordinación deberá facilitar a todas las personas afiliadas los textos reformados.

CAPITULO V. LA DISOLUCIÓN O SUSPENSIÓN

Artículo 73.

En caso de disolución o suspensión del partido político EQUO NAVARRA-NAFARROA, la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Mesa de Coordinación y tres personas afiliadas elegidas en reunión de la Asamblea General.

Artículo 74.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO VI. ANEXO.

SOBRE LAS PERSONAS ASOCIADAS A EQUO Y A LA EQUOMUNIDAD

- Para participar en cualquier actividad con derecho a voto reservada a las personas asociadas a Equo (Asambleas, Mesas u otros organismos, presentación de candidatura, elección, etc.) las personas asociadas a Equo tendrán que estar al corriente de pago. El impago de la contribución durante tres meses consecutivos dará como resultado la baja inmediata del censo de Equo. Se recuperará el alta una vez que la contribución correspondiente, incluidos los atrasos, haya sido ingresada en la cuenta gestionada por el Servicio Técnico Administrativo de Recaudación y Censo y éste dé el correspondiente certificado de alta. Para nuevos ingresos, contabilizarán en el censo y dispondrán de todos sus derechos un mes después (o treinta días naturales) de recibido el ingreso. Las personas asociadas a Equo y a la Equomunidad mantendrán en su actuación política un comportamiento coherente con el ideario adoptado por Equo en su Manifiesto fundacional y en el Manifiesto del 4 de junio, así como en la Asamblea Constituyente. Será necesario asimismo suscribir el manifiesto fundacional de Los Verdes Mundiales (Carta de Canberra).
- Las personas asociadas a Equo y a la Equomunidad aceptarán como legítimas y respetarán las decisiones políticas y organizativas adoptadas democráticamente por las estructuras de Equo en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de su libertad de expresión individual.
- Ninguna persona podrá hacer uso de la marca Equo ni modificarla para crear organismos, convocatorias, publicaciones, páginas web, cuentas en Facebook, twitter, tuenti, o cualquier otra herramienta de comunicación en internet u otros medio audiovisuales, sin contar con la autorización expresa de las estructuras competentes o, en su caso, personas responsables de comunicación de Equo. En cualquier caso, deberá dejar de utilizarla

inmediatamente a requerimiento de dichas estructuras o personas responsables de comunicación.

- La actuación pública y privada de las personas asociadas a Equo y a la Equomunidad será éticamente responsable, especialmente en lo que se refiere a las políticas de igualdad y de no discriminación.
- Igualmente en su relación con los demás miembros de la Equomunidad o asociados a Equo y con sus estructuras, su comportamiento será respetuoso y excluirá todo tipo de insultos y de violencia verbal o física.
- Las personas que actúen como representantes de Equo o en nombre de Equo lo harán de acuerdo con las políticas adoptadas en la Asamblea Constituyente o por la Mesa Federal y demás organismos de Equo en el ámbito de su competencia.
- Las personas electas miembros de Equo desempeñarán su responsabilidad con arreglo al código sobre transparencia y valores democráticos adoptado en la Asamblea Constituyente.
- No podrán ser personas asociadas a Equo ni miembros de la Equomunidad quienes pertenezcan a otros partidos políticos. No se contemplan en esta exclusión las personas afiliadas a los partidos que se integraron en Equo el 4 de Junio de 2011 y todavía permanecen, hasta el momento en que se acuerde su desaparición, siempre que se asocien a Equo y/o soliciten ser incluidas en la Equomunidad. Tampoco se incluyen las formaciones políticas, como ICV, con las que Equo tenga un acuerdo de asociación, o con las que pueda tenerlo en el futuro.
- Las personas asociadas a Equo y miembros de la Equomunidad que integren otras listas electorales a las de Equo (o a las de las coaliciones en las que Equo participe) o pidan el voto para esas otras listas quedarán automáticamente excluidas de Equo y de la Equomunidad.